

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL RESOLUCIÓN No.

023702 15 DIC 2022

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria de la Corporación Universitaria Republicana

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en la Resolución 6663 de 2010, el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Universitaria Republicana con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. (Cundinamarca), es una Institución de Educación Superior de origen privado, organizada como corporación, sin ánimo de lucro, con el carácter académico de Institución Universitaria.

Que mediante escrito radicado con el número RE-2022-000022 del 25 de octubre de 2022, la Doctora Diana Josefina Téllez Fandiño en calidad de representante legal, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria discutida y aprobada mediante Acta 67 del 13 de octubre de 2022 y Acta 68 del 20 de octubre de 2022 del Consejo Superior, máximo órgano de decisión de la Institución Universitaria y encargada de aprobar las reformas estatutarias, de acuerdo con el procedimiento establecido en el literal E del artículo 35 del Estatuto General vigente.

Que el objeto de la Reforma Estatutaria realizada por la Corporación Universitaria Republicana tiene como propósito el siguiente: "Modificar los artículos 9, 16, 25, 34, 43 y 67, en los cuales se pretende adicionar y modificar algunas funciones de orden administrativo".

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional en virtud de la competencia definida en el numeral 16 del artículo 30 del Decreto 5012 de 2009, procedió con el análisis de los documentos radicados por primera vez mediante el número RE-2022-000018 del 21 de septiembre de 2022 que contenía la propuesta de reforma estatutaria aprobada y se consideró pertinente realizar observaciones y sugerencias, las cuales fueron informadas mediante el oficio 2022-EE-245548 del 04 de octubre de 2022, siendo aclaradas, complementadas y respondidas por la institución mediante una segunda radicación con numero RE-2022-000022 del 25 de octubre de 2022.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia observando que la reforma estatutaria se presenta en el marco del ejercicio del principio de autonomía universitaria, recomendó la ratificación de la propuesta presentada por la Corporación Universitaria Republicana, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único Reglamentario 1075 del 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la Corporación Universitaria Republicana, con domicilio en la ciudad Bogotá D.C., contenida en el Acta 67 del 13 de octubre de 2022 y Acta 68 del 20 de octubre de 2022 del Consejo Superior; máximo órgano de decisión de esa Institución de Educación Superior, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto de los estatutos, incluida la reforma ratificada, se transcribe a continuación:

"ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REPUBLICANA

CAPITULO PRIMERO (I) ASPECTO JURIDICO, NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, Y DURACION

ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA. La persona jurídica que se regirá por estos estatutos es una Corporación Civil de derecho privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, cuyos fines y naturaleza se encuentran consignados en la Constitución Política, la Legislación Colombiana y en los artículos 6 y 98 de la ley 30 de 1992, al igual que en los presentes estatutos, como Institución Universitaria de Educación Superior.

ARTICULO SEGUNDO: DENOMINACIÓN. La Corporación se denominará CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REPUBLICANA.

ARTICULO TERCERO: DOMICILIO. La Corporación tendrá su domicilio, para todos los efectos legales, en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, pero podrá establecer seccionales en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN. La Corporación tendrá duración indefinida, pero podrá ser disuelta por el Consejo Superior, teniendo en cuenta los requisitos que se establecen en los presentes estatutos y en las disposiciones legales respectivas.

CAPÍTULO SEGUNDO (II) DE LOS FINES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación acoge estatutariamente como propios, los principios y objetivos de la Educación Superior Colombiana contenidos en el Titulo Primero de la ley 30 de 1992, capitulos I y II.

ARTICULO SEXTO: FINES. Serán fines de la corporación: a). contribuir a resolver las necesidades de formación integral del hombre colombiano, de acuerdo con las políticas de desarrollo nacional, regional y local. b). Promover la formación profesional con fundamento en la ciencia, la técnica y la tecnología contemporáneas, sin limitaciones por consideraciones de raza, credo, sexo o condición económico social. c) El desarrollo de la investigación en los distintos campos del conocimiento que permitan su asimilación crítica, para la conformación de comunidades académicas que contribuyan a resolver los problemas de la sociedad colombiana. d) Propender por la formación de ciudadanos idóneos y competentes en los distintos campos de acción con fundamento en los principios éticos y morales, democráticos y de solidaridad, vigentes en la Constitución Nacional, para contribuir a la construcción de un

nuevo modelo de sociedad. e). La búsqueda de la articulación de la vida académica de la institución con servicios de asesoría y extensión Universitaria hacia los sectores económicos, sociales, y culturales del país. f). Impulsar acciones para crear y desarrollar condiciones de participación y valoración de los aspectos humanos culturales y sociales de la vida universitaria que propendan por el bienestar de la comunidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: OBJETIVOS. Para lograr los fines anteriores la Corporación se propone los siguientes objetivos: a). Propiciar la organización de sus programas académicos en la perspectiva de las necesidades del país, fundamentados en una docencia de alto nivel pedagógico y científico, para lograr los objetivos sociales que se propongan los programas que ofrezca la institución, para plantear soluciones concretas a los problemas de la comunidad. b). Desarrollar la investigación como actividad fundamental para incorporar el conocimiento científico universal, la profundización en el conocimiento del patrimonio cultural y de las técnicas y las tecnológicas, con vista a desarrollar la dimensión instrumental de las profesiones, la adopción de métodos y sistemas para garantizar la calidad de la formación, en los distintos campos de acción. c) Propender por la divulgación de los resultados de la investigación y el intercambio y convalidación de nuevos conocimientos con las comunidades científicas a nivel nacional e internacional. d) Estimular la relación educación - comunidad generando capacidades institucionales para identificar las necesidades básicas de ésta y formular y ejecutar programas y proyectos de extensión y asesoría que contribuyan a mejorar el bienestar comunitario y a elevar el nivel de vida de sus integrantes. e) Con fundamento en el análisis de los principios y normas en que se basa la Constitución Nacional, impartir una formación política que permita la preparación de profesionales autónomos, con capacidad crítica y responsable, para la valoración y solución de los problemas contemporáneos. f) Crear las condiciones apropiadas para favorecer procesos de participación de la comunidad educativa en lo atinente a la Dirección de la Institución y a sus objetivos de bienestar, dentro de los marcos de pluralismo y los valores democráticos, g). Adecuar la estructura y organización de la Corporación al desarrollo de los fines y objetivos que se adoptan en sus estatutos.

CAPÍTULO TERCERO (III) DEL CARÁCTER ACADEMICO Y LOS CAMPOS DE ACCIÓN

ARTÍCULO OCTAVO: DEL CARÁCTER ACADEMICO. La Corporación prestara el servicio público de Educación Superior a través de sus programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización, dada su denominación y teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 30 de 1992.

ARTÍCULO NOVENO: CAMPOS DE ACCIÓN. Formará profesionales en los campos de la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía, en concordancia con el artículo 7º de la Ley 30 de 1992.

PARAGRAFO: La Corporación podrá ofrecer programas de educación permanente, formal o no formal, educación para el trabajo y desarrollo humano, presenciales, virtuales, o mixtos, cursos y seminarios y todas las demás modalidades educativas, cuyo objetivo fundamental es la difusión del conocimiento y el intercambio de experiencias, así como actividades de servicio, en procura del bienestar de la comunidad y en respuesta de los requerimientos nacionales, regionales y locales.

ARTICULO DECIMO: FUNCIONES. Para lograr sus objetivos la Corporación desarrollara las siguientes funciones a). Docencia, investigación científica y extensión y asesoría universitaria; b). Establecer relaciones y celebrar contratos o convenios con personas o instituciones nacionales o extranjeras con las cuales se busque el logro de los objetivos de la Corporación y la óptima utilización de sus recursos. c). Adquirir, gravar o enajenar toda clase de bienes, a cualquier título: tenerlos y entregarlos a título precario, dar y recibir dinero mutuo, girar, extender, protestar, aceptar, endosar y en general negociar toda clase de títulos valores, y aceptar y crear créditos; novar obligaciones; designar apoderados judiciales y extrajudiciales;

transigir y comprometer los asuntos en los que tenga o pueda tener su interés y celebrar toda clase de actos o contratos; todo lo anterior teniendo en cuenta lo pre-escrito en él articulo trece (13) de los presentes estatutos.

ARTÍCULO ONCE: SUJECION. Todas las actividades de la Corporación se realizarán en estricta concordancia con la moral, la ética, la Constitución Nacional, las leyes de la República y la Ley 30 de 1992.

CAPÍTULO CUARTO (IV) DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO DOCE: CONFORMACIÓN. El patrimonio de la corporación está conformado por: a). Los bienes y valores que figuran en sus activos; b). Las donaciones, legados y auxilios que reciba: c). los rendimientos e incrementos de sus rentas; d). por los valores percibidos por prestación y venta de servicios; e). Por los aportes de los Miembros Fundadores.

ARTÍCULO TRECE: PROHIBICIONES. Los bienes y rentas de la corporación serán de su exclusiva propiedad y ni ellos ni su administración podrán confundirse con el de las personas o entidades fundadoras. La sola calidad de fundador no da derecho a derivar beneficios económicos que afecten el patrimonio o las rentas de la Corporación. Ni la Corporación ni sus fundadores podrán transferir a ningún título los derechos consagrados en estos estatutos. Los bienes de la Corporación no podrán destinarse ni en todo ni en parte a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias sin perjuicio de utilizarlo para acrecentar el patrimonio y rentas, con miras a un mejor logro de sus objetivos.

CAPÍTULO QUINTO (V) DE LA CATEGORIA DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO CATORCE: CLASIFICACION. La Corporación tendrá cuatro (4) clases de miembros: Fundadores, de Número, Afiliados y Honorarios.

ARTÍCULO QUINCE: MIEMBROS FUNDADORES. El carácter de Miembro Fundador será propio de las personas naturales que suscribieron el Acta de Constitución.

ARTÍCULO DIECISEIS: MIEMBROS DE NUMERO. El número máximo de Miembros de Numero será de quince (15). En caso de fallecimiento de un Miembro Fundador, se aumenta el número de Miembros de Numero. Serán Miembros de Numero aquellas personas naturales o Jurídicas, que, a juicio del Consejo Superior, puedan prestarle un servicio a la institución. Para ser elegido Miembro de Número será necesario: 1.- Haber sido presentado al Consejo Superior de la Entidad, por uno de sus miembros; 2.- Haber tenido el voto favorable de la mitad más uno por parte de los miembros asistentes a la reunión del Consejo Superior.

ARTÍCULO DIECISIETE: MIEMBROS AFILIADOS. Serán miembros Afiliados a la Corporación las personas naturales o jurídicas que con posterioridad a la firma del Acta de Constitución sean admitidas como tales por el Consejo Superior, previa solicitud escrita del interesado, debiendo ser propuesto ante el Consejo Superior por un número no inferior a tres (3) de sus Miembros, requiriéndose haber demostrado interés en la solución de los problemas de la ciudad o la región y/o haber contribuido en los del sector educativo. El número máximo de los Miembros Afiliados será de cuatro (4).

ARTÍCULO DIECIOCHO: RELACIÓN JURIDICA. La relación jurídica entre la Corporación y los Miembros Fundadores, de Número y Afiliados, es personal e intransferible por acto entre vivos o por sucesión.

ARTÍCULO DIECINUEVE: REPRESENTACIÓN. Las personas jurídicas ejercerán sus derechos y deberes a través de su Representante Legal o de una persona natural que las

represente, en cuyo caso debe ser aceptado su nombre por la mayoría absoluta de votos de los integrantes del Consejo Superior. Tanto la personería jurídica como quien la represente, serán solidariamente responsables en el cumplimiento de los deberes contrarios con la Corporación.

ARTÍCULO VEINTE: DERECHOS DE LOS FUNDADORES. Serán derechos de los Miembros Fundadores: a.- Pertenecer y participar como Miembros del Consejo Superior con voz y voto; b.- Ser elegible para cargos directivos en la Corporación con la limitación que establezca la Ley y estos estatutos; c.- Participar en todos los comités y Consejos Asesores: d.- Representar a los Miembros del Consejo Superior cuando estos tengan que participar en la designación de cargos según el artículo treinta y tres (33).

ARTÍCULO VEINTIUNO: DEBERES DE LOS FUNDADORES. Serán deberes de los Miembros Fundadores: a). Cumplir con todos los estatutos, reglamentos y disposiciones que dicta el Consejo Superior; b). Desempeñar los cargos que la Corporación requiere de ellos; c). Cooperar en las actividades tendientes a lograr y preservar el objeto de la Entidad; d). Denunciar las irregularidades que conozcan directa o indirectamente; e). Guardar lealtad a la Corporación; y, f). todos los demás deberes contemplados en los Estatutos.

ARTÍCULO VEINTIDOS: DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE NÚMERO. Los Miembros de Número tendrán los mismos derechos previstos para los Miembros Fundadores.

ARTÍCULO VEINTITRES: REGLAMENTACION DE LOS AFILIADOS. Los Miembros Afiliados podrán: a.- Ser elegidos Miembros de Numero como parte del Consejo Superior; b.- Pertenecer a los comités en representación del Consejo Superior.

ARTÍCULO VEINTICUATRO: PERDIDA DE LA CATEGORIA. La categoría de Miembro Fundador, de Número o Afiliado se perderá, mediante declaración motivada por el Consejo Superior, por muerte, extinción de la personería jurídica, renuncia, interdicción, incumplimiento grave y notorio de las funciones encomendadas o por otras causas, que, a juicio del Consejo Superior sean suficientes.

PARAGRAFO: Salvo los casos de muerte, extinción de persona jurídica y de renuncia que serán de aceptación forzosa, la perdida de la categoría de Miembro Fundador y de Numero se decidirá mediante el voto de por lo menos las dos terceras partes de los Miembros que integran el Consejo Superior, o por simple mayoría de votos si se tratase de un Miembro Afiliado.

CAPÍTULO SEXTO (VI) DEL GOBIERNO, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO VEINTICINCO: ORGANOS. Los órganos de gobierno, dirección y administración de la Corporación serán: El Consejo Superior, el Consejo Directivo, el Rector y el Gerente General.

ARTÍCULO VEINTISEIS: CONSEJO SUPERIOR. El Consejo Superior será la máxima autoridad del gobierno en la Corporación y estará integrado por los Miembros Fundadores y los Miembros de Número, de acuerdo con los artículos quince (15) y Dieciséis (16) de estos estatutos.

ARTÍCULO VEINTISIETE: SESIONES. El Consejo Superior realizara dos (2) clases de sesiones: Ordinarias y Extraordinarias. Las reuniones ordinarias se efectuarán una vez al año, el tercer jueves del mes de marzo, por derecho propio, en la sede social de la Corporación. Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo cuando las circunstancias lo demanden y en la fecha lugar y hora señaladas en la convocatoria.

ARTÍCULO VEINTIOCHO: INASISTENCIAS. Cuando uno de los miembros haya dejado de asistir sin causa justificada a juicio del Consejo Superior a cuatro (4) reuniones ordinarias continuas o a seis (6) reuniones ordinarias o extraordinarias discontinuas, el Consejo Superior podrá remplazarlo definitivamente por otra persona que tendrá carácter de Miembro de Número y que será elegido de acuerdo con el artículo 16 de estos estatutos.

ARTÍCULO VEINTINUEVE: CONVOCATORIA. Tanto para las secciones ordinarias como para las extraordinarias, será necesario convocar a todos y cada uno de los Miembros mediante comunicación escrita con una anticipación no menor de cinco (5) días calendario. La convocatoria a las sesiones extraordinarias, podrá hacerla el presidente del Consejo Superior, o/a petición de un número no menor de dos (2) Miembros del Consejo Superior, el Revisor Fiscal, o a mutuo propio. En caso de vacancia o negativa del Presidente para convocar el Consejo Superior, dos (2) de sus Miembros podrán hacer la convocatoria legalmente.

ARTÍCULO TREINTA: QUORUM. El Consejo Superior podrá sesionar ordinaria o extraordinariamente, cuando en la reunión se encuentre por lo menos dos (2) de sus Miembros. Si no hubiera quórum en la primera ocasión el presidente señalara nueva fecha con una anticipación no menor de diez (10) días calendario. Las decisiones del consejo se tomarán por mayoría de votos de los Miembros presentes en la reunión, a excepción de los casos previstos en los presentes estatutos.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: QUORUM CALIFICADO. Cuando se trata de sesiones en las que haya reformas estatutarias, la decisión deberá ser adoptada en dos (2) sesiones mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los Miembros del Consejo Superior asistentes a las respectivas sesiones.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS: ACTAS. De las sesiones del Consejo Superior se levantará un acta que será firmada por el presidente y el secretario.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES: DELEGABILIDAD. Los Miembros del Consejo Superior podrán delegar su representación en otra persona en las deliberaciones de dicho organismo. En caso de que un Miembro del Consejo Superior sea postulado para ocupar un cargo que deba ser elegido por el máximo órgano de la dirección de la Corporación, no podrá participar en su elección.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: PRESIDENTE Y SECRETARIO. Las reuniones del Consejo Superior serán presididas por un presidente elegido de su seno para un periodo de ocho (8) años; Corresponde al Secretario General de la Corporación, ejercer las funciones de Secretario y llevar las Actas del Consejo Superior, Consejo Directivo y los Consejos Académicos.

PARAGRAFO PRIMERO: El presidente del Consejo Superior es el Representante Legal de la Corporación, por lo tanto, podrá constituir mandatarios para que actúen a sus órdenes y representen a la Corporación, podrá transigir o comprometer las cuestiones litigiosas que se susciten con terceros según la cuantía, previa autorización del Consejo Superior cuando se trate de derechos reales.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Representante Legal Firmará todos los contratos, que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Corporación y también los podrá firmar el Director Administrativo o el Asistente de la Dirección Administrativa, es decir cualquiera los firmara en forma individual tanto en lo administrativo, académico y financiero, etc.

PARAGRAFO TERCERO: El Representante Legal tendrá tres (03) suplentes propuestos por él, y elegidos por el Consejo Superior para un periodo igual al del titular. Los suplentes del Representante Legal tendrán las mismas funciones del Representante Legal.

PARAGRAFO CUARTO: Los ordenadores del gasto son el Representante Legal y/o el Director Administrativo, y/o Asistente Administrativo, y/o el Gerente General.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR. El Consejo Superior como máxima autoridad de gobierno de la Corporación, tendrá las siguientes funciones: a.- Velar porque la marcha de la Institución este acorde con las disposiciones legales y sus propios estatutos, b.- Vigilar que los recursos de la Institución sean empleados correctamente; c.- Formular las políticas generales de la Corporación en consonancia con las necesidades regionales y con las expectativas del desarrollo económico y social del país; d.-Definir los sistemas de control de la Corporación que estime oportuno; e.- Reformar los estatutos de acuerdo con las formalidades establecidas. f.- Decretar la disolución de la Corporación cuando se presente una de las causales previstas en estos estatutos: g.- Autorizar al Representante Legal para comprar, gravar o vender cualquier clase de bienes inmuebles, y para celebrar contratos dentro de la ejecutoria presupuestal, hasta por la suma que se determine en la resolución que expedirá el Consejo Superior, por tiempo determinado. Los contratos que excedan de esa cuantía requerirán previa y expresa autorización del Consejo Superior; h.- Elegir presidente del Consejo Superior, Rector, Vice-Rector, Secretario General, Director Administrativo, Jefe de Planeación, Revisor Fiscal y su suplente y los Miembros del Consejo Directivo, y demás empleados docentes académicos y administrativos que sean necesarios para una buena administración de la Institución; i.- Declarar motivadamente la pérdida de categoría de Miembro Fundador, de Numero o Afiliado: j.- Revisar y aprobar los balances de fin de ejercicio y las cuentas e informes que deben rendir al Consejo Directivo, el Rector y el Revisor Fiscal de la Corporación; k.- Decidir sobre la aceptación o repudio de los auxilios, legados, herencias o donaciones que se destinen a la Corporación; l.- Resolver sobre la solicitud de admisión de Miembros Afiliados. m.- Decidir la aceptación o rechazo de los nombres propuestos para representar a las personas jurídicas que hacen parte de la Corporación: n.- Autorizar las operaciones económicas destinadas a conservar o incrementar las rentas de la Corporación, sin que esto implique desviación del objetivo y fines de la entidad. En este evento las utilidades que obtenga se destinaran al desarrollo de los objetivos de la Corporación: ñ – Asumir todas las funciones que le sean propias en su carácter de suprema autoridad de la Corporación; o - Como máxima autoridad de gobierno, dirimir los conflictos que se susciten entre los diferentes entes e interpretar los presentes estatutos; p.- Reglamentar y conceder las becas, exenciones, de matrícula y otros estímulos estudiantiles de acuerdo con las normas que profiere el Consejo Superior: q.- Determinar el valor de todos los derechos pecuniarios que por razones académicas puede exigir la Corporación; r.- Aclarar, modificar y aprobar todos los reglamentos de la Institución; s.- Cualquier Miembro del Consejo Superior podrá ser representado por otro miembro del Consejo Superior siempre y cuando no esté inhabilitado o impedido, o/y cuando se presenten las circunstancias a que hace referencia el articulo treinta y tres (33); t.-Determinar y velar porque realmente se implante en toda la institución los parámetros de alta calidad. u.- Y todas las demás funciones de acuerdo a los presentes estatutos y que por Ley debe ejercer.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo de la Corporación será un órgano consultivo y asesor de la Corporación y estará integrado por el Rector, quien lo presidirá; el Vice – Rector, los Decanos de las Facultades, el Director de la Oficina de Planeación y el Director Administrativo, un (1) representante de los profesores y un (1) representante de los estudiantes.

PARAGRAFO PRIMERO: El representante de los profesores deberá tener dedicación de tiempo completo con vinculación docente no inferior a cinco (5) años, elegido por los profesores de la Corporación.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Representante de los estudiantes deberá estar cursando el último año de su carrera y ser elegido por los estudiantes de la Corporación.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: SESIONES. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: CONVOCATORIAS. Para las sesiones extraordinarias como ordinarias del Consejo Directivo, se deberá convocar por medio de la Comunicación personal con anticipación mínima de tres (3) días calendario.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: QUORUM. Para todos los efectos del quórum el Consejo Directivo, será de cinco (5) con derechos a voz y voto.

ARTÍCULO CUARENTA: FUNCIONES. El consejo Directivo tendrá las siguientes funciones: a.- Asesorar al Rector en el desarrollo y ejecución de las políticas generales de la Corporación, trazadas por el Consejo Superior, b.- Presentar los proyectos del reglamento académico. estudiantil y demás reglamentos que permita una buena organización y funcionamiento de la Institución, para ser aprobados por el Consejo Superior, c.- Recomendar al Consejo Superior los planes de desarrollo de la Corporación; d.- Colaborar con el estudio del proyecto del presupuesto de ingresos y gastos de la Corporación que el Rector debe presentar ante el Consejo Superior, e.- Proponer la creación, modificación o supresión de unidades docentes, investigativas o administrativas que considere necesarias, para ser aprobadas por el Consejo Superior; f.- Rendir al Consejo Superior informe semestral sobre su gestión; g.- Estudiar y presentar las modificaciones a los planes y programas de estudio de las carreras que ofrece la Corporación, las formas de ejecutarse los métodos de enseñanza, los proyectos de investigación y los de servicios para que sean aprobados por el Consejo Superior; h.- Presentar al Consejo Superior el estudio del valor de todos los derechos pecuniarios que por razones académicas puede cobrar la Corporación; i.- Presentar las recomendaciones, al Consejo Superior para la exención de matrículas, becas, y otros estímulos Estudiantiles: i.- Cualquier otra función que le asigne el Consejo Superior.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO: EL RECTOR. El Rector elegido por el Consejo Superior, es la primera autoridad académica de la Corporación.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS: CALIDADES. Para ser Rector se requiere título universitario o su equivalente o haber sido Rector, o Decano o Profesor de Institución de Educación Superior, o haber ejercido su Profesión por un Periodo superior a tres (3) años con excelente reputación moral y buen crédito.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES: FUNCIONES. El Rector tendrá las siguientes funciones: a.-Dirigir labores académicas de acuerdo con las normas legales de los presentes estatutos y las reglamentaciones que dicte el Consejo Superior, b.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos, las políticas, reglamentos y demás actos normativos del Consejo Superior; c.- Presidir los Consejos Académicos de Facultad, y los demás órganos asesores que se creen; d.- Presidir las sesiones de grados y todos los actos académicos o culturales de la Corporación e imponer las condecoraciones y distinciones que establezca el Consejo Superior; e.- Firmar los títulos y diplomas que expida la Corporación e imponer las condecoraciones y dignidades que establezca el Consejo Superior; f. Proponer el personal docente de la institución, de acuerdo con lo que determine el Consejo Superior. g.- Delegar en sus inmediatos colaboradores parte de las funciones que le sean propias; h.- Participar, por derecho propio en todos los comités que funcionen en la Corporación; i.- Elaborar con la asesoría del Director Administrativo y el Jefe de Planeación, el proyecto de presupuesto y presentarlo ante el Consejo Superior para su estudio y aprobación; j.- Asesorar cuando fuere necesario en la elaboración de los contratos de la Institución para el cumplimiento de las funciones de la Corporación, conforme a las disposiciones de los presentes estatutos, y teniendo en cuenta las limitaciones de cuantía que indique el Consejo Superior k.- Evaluar la conducta Administrativa y Académica de toda la Corporación, vigilar el rendimiento o la efectividad del trabajo, informar al Consejo Superior según el caso, de cualquier situación Irregular o anormal y adoptar las medidas tendientes a exigir el cumplimiento de los deberes, funciones y atribuciones que deben cumplir los Funcionarios de la entidad: I.- Presentar al Consejo Superior el informe anual sobre las actividades desarrolladas; m.- Aprobar el calendario académico y sus modificaciones n.- Las restantes funciones que le asigne o deleguen los reglamentos u organismo de mayor jerarquía.

PARAGRAFO PRIMERO: El rector o quien haga sus veces, podrá actuar con voz y voto en el organismo máximo de dirección de la Institución y presidir los máximos organismos académicos, según lo determinen sus estatutos, ciñéndose estrictamente a lo que determina el Articulo Treinta y Tres.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL Vice-Rector, remplazará en las faltas temporales al Rector y además coordinará todas las actividades académicas.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO: REVISOR FISCAL. La Corporación tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo Suplente, elegido por el Consejo Superior por mayoría absoluta, para un periodo de un (1) año, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO: CALIDADES. El Revisor Fiscal y su Suplente deberán reunir los requisitos exigidos por la Ley para el mismo cargo en las sociedades anónimas.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS: INCOMPATIBILIDADES. El Revisor Fiscal no podrá estar ligado dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad con ninguno de los Miembros del Consejo Superior, Consejo Directivo, Rector o Contador.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE: ATRIBUCIONES. Las atribuciones del Revisor Fiscal de la Corporación son: a). Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Corporación se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones del Consejo Superior y del Consejo Directivo. b). Dar oportuna cuenta por escrito al Consejo Superior, al Consejo Directivo o al Rector, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación y en el desarrollo de sus negocios; c). Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Corporación y las actas de reuniones del Consejo Superior y del Consejo Directivo, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Corporación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines; d). Inspeccionar asiduamente los bienes de la Corporación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conversación o de seguridad de los mismos y de los que ellas tengan en custodia a cualquier otro título; e). Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales; f). Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente; g). Convocar al Consejo Superior, al Consejo Directivo, a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario; h). Cumplir las demás atribuciones que le señalen la Ley o los estatutos; y, i). Las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende el Consejo Superior que será examinado junto con el respectivo balance y demás informes financieros y contables. Dicho informe deberá contener, por lo menos la información requerida por las sociedades anónimas en sus asambleas generales.

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO: INTERVENCION. El Revisor Fiscal podrá intervenir con voz, pero sin voto, en las reuniones del Consejo Superior y el Consejo Directivo. Pero podrá inspeccionar en cualquier tiempo los libros de actas y contabilidad comprobantes y demás documentos de su incumbencia.

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE: REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES. El régimen de incompatibilidades e inhabilidades de los Miembros del Consejo Superior, del Consejo Directivo y el Rector será el siguiente: a) No podrán ser Miembros de los órganos mencionados, ni Rector de la entidad, las personas que hayan sido condenadas por hechos punibles. b) Igualmente no podrán ocupar dichas posiciones quienes hayan sido sancionados por ejercicio irregular de su profesión y c) quienes hayan sido sancionados por la violación comprobada de los presentes estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO CINCUENTA: LOS CONSEJOS ACADEMICOS DE FALCUTADES. Cada una de las Facultades tendrá un Consejo Académico de Facultad. El cual estará integrado por el Rector, quien los presidirá, el Vice –Rector, el Decano de la correspondiente Facultad, el Coordinador de postgrados, el Director de la Oficina de Planeación, un (1) representante de

los profesores de la Facultad, un (1) representante de los estudiantes de la facultad y un (1) representante de los egresados de la facultad.

ARTÍCULO CINCUENTA Y LINO: Para la representación de los profesores y estudiantes se tendrán en cuenta los requisitos establecidos en los parágrafos 1 y 2 del artículo treinta y seis (36).

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS: El Representante de los egresados debe ser Técnico Profesional o Profesional en ejercicio, con vinculación docente universitaria o profesional.

ARTICULO CINCUENTA Y TRES: FUNCIONES. Serán Funciones de los Consejos Académicos de Facultad de la Corporación: a.- Efectuar la coordinación general del funcionamiento y evaluación de los programas académicos y el estudio de las políticas de desarrollo académico de la Corporación; b.- Estudiar y proponer al Consejo Superior para su aprobación los proyectos de Bienestar Universitario que se originen en la facultad; c.- Estudiar los contenidos y las modificaciones de los planes de estudio, para ser puestos a consideración del Consejo Superior, d.- Proponer al Consejo Superior la creación; supresión o modificación de unidades académicas de la Facultad: e.- Implementar criterios y procesos de evaluación de los programas y contenidos académicos y coordinar su ejecución de acuerdo a lo establecido por el Consejo Superior, f.- Proponer al Consejo Superior las modificaciones que considere necesarias en los reglamentos estudiantil y de prácticas docentes; g.- Proponer los planes de capacitación del personal docente; h.- Estudiar y aprobar los informes de evaluación del personal docente que someterán a su consideración el Decano de la Facultad; i.- Resolver las consultas sobre el reglamento estudiantil y las que formule el Rector; j.- Proponer las distinciones académicas que se establezcan en los reglamentos internos de la Corporación; k.- Las demás que le asigne el Rector y el Consejo Superior y que correspondan al área de su competencia.

ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO: SESIONES. El Consejo Académico se reunirá por convocatoria del Rector por lo menos cada dos (2) meses, según se establezca en el calendario académico anual.

ARTICULO CINCUENTA Y CINCO: DEL VICE-RECTOR. El Vice-Rector Académico será nombrado por el Consejo Superior y tendrá a su cargo la dirección y coordinación de los programas académicos, investigativos y de extensión de la Corporación.

PARAGRAFO: Deberá reunir las mismas cualidades señaladas para el Rector en el Artículo Cuarenta y Dos (42) de estos Estatutos.

ARTICULO CINCUENTA Y SEIS: DE LOS ORGANISMOS ASESORES. La Corporación tendrá cuatro (4) comités cuyas funciones serán asesorar a la Rectoría, a los Consejos Superior, Directivo y Académico en lo relacionado con el desarrollo de los programas académicos, la investigación, la administración Universitaria y el Bienestar Universitario.

ARTICULO CINCUENTA Y SIETE: DE LAS UNIDADES DE GESTION ACADEMICA. La Administración y Gestión Académica de la Corporación se llevará a cabo a través de las unidades básicas denominadas Facultades y Departamentos.

ARTICULO CINCUENTA Y OCHO: FACULTADES. Las Facultades tendrán su cargo la dirección y administración de las profesiones y disciplinas, la investigación y la extensión, de acuerdo con las diferentes aéreas del conocimiento y campos de acción correspondientes.

ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE: DEPARTAMENTOS. Los departamentos serán unidades funcionales encargadas de atender la docencia, desarrollar la investigación y la extensión Universitaria como apoyo a las profesiones, en los distintos campos de acción que administre la Facultad.

CAPÍTULO SEPTIMO (VII) DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO SESENTA. La Corporación reglamentara las calidades, requisitos de vinculación, sistema de evaluación y capacitación, categorías, derechos y deberes, distinciones e incentivos y régimen disciplinarios del personal docente, tal como se establece en la Ley 30 de 1992.

CAPÍTULO OCTAVO (VIII) DEL REGIMEN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO SESENTA Y UNO: Los requisitos de inscripción, admisiones y matricula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos, se ajustarán a lo establecido en la Ley 30 de 1992, mediante el Reglamento Estudiantil.

CAPÍTULO NOVENO (IX) DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO SESENTA Y DOS: Se entiende por Bienestar Universitario el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psico - afectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo.

ARTÍCULO SESENTA Y TRES: Para propiciar la formación integral de los educandos, crear y mantener un clima de participación y de valoración de los aspectos humanos, culturales y sociales de la vida universitaria, la Corporación definirá la filosofía, objetivos, programas y recursos en el Reglamento de Bienestar Universitario.

CAPÍTULO DECIMO (X) DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO SESENTA Y CUATRO: CAUSALES. Son causales para decretar la disolución de la entidad las siguientes: 1. Por decisión de los integrantes del Consejo Superior, en dos (2) sesiones, entre las que se deberá mediar un lapso de tiempo no inferior a cuarenta y cinco (45) días. Será requisito indispensable para la disolución, el voto por lo menos del sesenta por ciento (60%) de los Miembros del Consejo Superior. 2. De acuerdo a la Legislación Nacional: a). Del pleno derecho, sin necesidad expresa de la Administración, cuando hubieren transcurrido dos (2) años, contados a partir de la fecha ejecutoria de la providencia por medio de la cual se le hubiere reconocido Personería Jurídica, sin que haya iniciado reglamentariamente sus actividades académicas. Se entiende que la institución ha iniciado reglamentariamente sus actividades académicas cuando ha comenzado a desarrollar, con arreglo a las disposiciones legales, las actividades docentes y de aprendizaje correspondiente por lo menos a uno (1) de los programas propuestos en el estudio de factibilidad. b). Cuando se encuentre firme la providencia por medio de la cual se decreta la cancelación de la Personería Jurídica. c) Por incompatibilidad legal para seguir cumpliendo el objeto por el cual fue creada, d). En los casos previstos en los estatutos. El proceso de disolución y liquidación se llevará a cabo con la intervención del Ministerio de Educación Nacional, en orden a garantizar los intereses de la educación superior, de los estudiantes, de los profesores y de quienes pueden resultar afectados con la medida.

ARTÍCULO SESENTA Y CINCO: LIQUIDADOR. Disuelta la Corporación, el Consejo Superior procederá a elegir un liquidador. En caso de que no se pudiera elegir este, el Rector hará sus veces.

ARTÍCULO SESENTA Y SEIS: LIQUIDACIÓN. Una vez cancelada la Corporación se procederá de inmediato a la liquidación, siguiendo lo establecido por el artículo 225 y siguientes del código de comercio todo cuanto fuere compatible con las instituciones de utilidad común.

ARTÍCULO SESENTA Y SIETE: REMANENTE DE BIENES. Una vez cancelado el pasivo externo y hecha las provisiones a que hubiere lugar, el remanente de los activos si los hubiere será entregado a una institución de educación superior sin ánimo de lucro de acuerdo a lo que determine el Consejo Superior, o a otra Institución de Educación sin ánimo de lucro. Si esta no existiera se entenderá a lo que al efecto disponga el señor Presidente de la República.

ARTÍCULO SESENTA Y OCHO: APROBACIÓN DE CUENTA. Corresponde al Consejo Superior aprobar las cuentas de liquidación y darle finiquito a la cuenta final del liquidador.

ARTÍCULO SESENTA Y NUEVE: SISTEMA DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de conflicto de interpretación de los estatutos, corresponderá al Consejo Superior dirimir las dudas, vacíos e inquietudes que surjan entre los diferentes asociados de la entidad".

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la Corporación Universitaria Republicana, haciéndole saber que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la institución.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO: Envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los

AURORA VERGARA FIGUEROA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Aprobó: Acxan Duque Gámez - Subdirector de Inspección y Vigilancia Revisó: Hugo Alejandro Ruíz Ariza - Profesional de la Subdirección de Inspección y Vigilancia.

Proyectó: Néstor Alberto Rivera Guzmán - Profesional de la Subdirección de Inspección y Vigilancia